

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve de octubre de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No. 1482

Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: María Claudia Montealegre Arenas
Rad: 2020-00547

Revisada la anterior demanda se observa que no puede pregonarse mérito ejecutivo con base en el contrato de Leasing Habitacional para Adquisición de Vivienda Familiar objeto de cobro, pues dicho contrato no menciona la fecha exacta de pago del primer canon de arrendamiento, toda vez que en su cláusula décima¹ remite a consultar esta información en el anexo No. 1, en el cual no se evidencia la misma.

Ahora, en el anexo No. 1 menciona que el pago del primer canon debe realizarse un mes después del desembolso, pero tampoco se anexa documento alguno que evidencie la fecha del mencionado desembolso con el fin de determinar el inicio de la obligación.

Es por lo anterior, que la presente obligación carece de exigibilidad y por ende no llena los requisitos del artículo 422 del Código General “*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles (...)*” (subraya fuera del texto), para ostentar el carácter de título ejecutivo, siendo esto suficiente para denegar el mandamiento de pago.

En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

- 1.- DENEGAR** el mandamiento de pago por lo expuesto en la parte emotiva.
- 2.- AUTORIZAR** la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVAR** las diligencias una vez ejecutoriada esta providencia.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 106 DEL 30 DE OCTUBRE DE
2020, NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

¹ “CLAUSULA DÉCIMA: CANON. Durante la vigencia del presente contrato EL(LOS) LOCATARIO(S) pagará(n) al BBVA COLOMBIA el valor del canon indicado en el Anexo No. 1 que hace parte de este contrato y/o en el documento de activación del mismo que se genera el día que BBVA COLOMBIA desembolse las sumas correspondientes al(a los) constructor(es) y/o vendedor(es) del inmueble objeto de este contrato, debiendo pagar el primer canon una vez transcurra el mes contado a partir del citado desembolso y así cada mes, sin interrupción, hasta el pago total de este contrato.” (Subraya fuera de texto).